



NUMERO DE FOLIO

013

**DIP. RICARDO VELAZCO RODRÍGUEZ.**  
**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE PUNTOS**  
**LEGISLATIVOS Y TECNICA PARLAMENTARIA.**

**morena**  
La esperanza de México

"2022, Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado de Quintana Roo"

**HONORABLE XVII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL**  
**DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.**  
**P R E S E N T E.**



El suscrito Diputado Ricardo Velazco Rodríguez, Presidente de la Comisión de Puntos Legislativos y Técnica Parlamentaria del Grupo Legislativo del Partido MORENA, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 68 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 140, 141, 147 y 148 bis de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, y 36 fracción II y 39 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Legislatura del Estado de Quintana Roo, me permito someter a consideración de este Honorable Pleno Legislativo la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE QUINTANA ROO Y DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO**, la cual se sustenta en la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Con la facultad de iniciativa legislativa y con el compromiso de formar parte como Presidente de la Comisión de Puntos Legislativos y Técnica Parlamentaria en la actual Legislatura, para presentar propuestas de leyes que beneficien a las mujeres a vivir una vida libre de violencia, sin discriminación y en igualdad de condiciones en todos los ámbitos, así como promover su desarrollo integral y su plena participación en todas las esferas de la vida, impulsando la movilidad, el transporte y la seguridad vial con políticas de seguridad, presento la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE QUINTANA ROO Y DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO**, por el que se adiciona una fracción al artículo 117, se adiciona el artículo 218 BIS y se reforma la fracción IV del artículo 126 de la Ley de Movilidad del Estado de Quintana Roo; y se adiciona un párrafo al artículo 129 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.

Esta propuesta de iniciativa pretende una movilidad libre y segura para las mujeres, ya que en el aspecto social, lo que se necesita es garantizar el derecho a la seguridad y a la libertad de tránsito de las mujeres, así como el cuidado por parte de las instituciones a la integridad física, sexual, psicológica del sector femenino, para que conllevan una vida sin violencia como usuarias del transporte público en



DIP. RICARDO VELAZCO RODRÍGUEZ.  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE PUNTOS  
LEGISLATIVOS Y TÉCNICA PARLAMENTARIA.

**morena**  
La esperanza de México

el Estado, con la finalidad de contribuir a erradicar situaciones de riesgo, para que las y los ciudadanos desarrollen con libertad y certidumbre cada uno de sus traslados a las diversas actividades que realizan, y no sea la inseguridad en el transporte público la que frene el desarrollo de las mujeres.

Si bien es cierto, que en el ámbito social la seguridad urbana y comunitaria para las mujeres, adolescentes y niñas se encuentra en estado de alerta por los recientes acontecimientos de desapariciones y feminicidios, hay un doble riesgo cuando este sector de la población utiliza los servicios de camiones, taxis y plataformas de transporte ya que en muchas ocasiones el perpetrador de delitos en materia de violencia de género son efectuados por los conductores o choferes que prestan alguna de las modalidades de estos servicios de transporte.

Es responsabilidad legislativa, en conjunto con las instituciones y el estado, ofrecer las garantías para proteger a las mujeres en la movilidad, así como crear **estrategias, acciones y programas** que generen los mecanismos preventivos y de alerta para evitar cualquier tipo de acción criminal hacia las mujeres cuando utilizan cualquier medio de transporte para el traslado. Es importante involucrar a las instituciones que regulan y vigilan el transporte, como el Instituto de Movilidad y Seguridad Pública, para que socialicen los protocolos especializados, así como implementar rutas de actuación dirigidas a las personas involucradas en la movilidad de las mujeres en servicios, es decir a las empresas que ofrecen los servicios de transportación, así como implementar nuevas propuestas para que los conductores y choferes tengan el compromiso institucional y ciudadano de realizar buenas prácticas laborales en el ejercicio de sus funciones como prestadores del servicio de transporte.

Es por ello que esta propuesta de Iniciativa pretende crear un **Registro Estatal de Personas Conductoras y Choferes del Transporte público de personas**, administrado por el Instituto de Movilidad en el que conforme un Padrón de conductores y choferes en todo el estado, en el que tengan que cumplir con ciertos lineamientos para pertenecer a este Registro, toda vez que se les impondrá que cumplan con el requisito de carta de antecedentes no registrales así como proceso de capacitación sobre detección de factores de riesgo de violencia de género, partiendo de la idea que es funcional que los prestadores de los servicios de transporte brinden seguridad y protección a las usuarias de este servicio.

Este proyecto de iniciativa desde el aspecto jurídico, propone la reforma de dos ordenamientos ya que tienen que ir de forma armónica para generar certeza y legalidad en la aplicación de las disposiciones para garantizar el derecho humano a la movilidad en condiciones de calidad y seguridad para las mujeres usuarias de todos los servicios de transporte público, por lo que se reforman diversos artículos de la Ley de Movilidad del Estado de Quintana Roo y del Código Penal para el



**DIP. RICARDO VELAZCO RODRÍGUEZ.  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE PUNTOS  
LEGISLATIVOS Y TÉCNICA PARLAMENTARIA.**

**morena**  
La esperanza de México

Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, ya que lo que se pretende es dar una normativa adecuada sancionadora a los prestadores de servicio de transporte que infrinjan la Ley y violenten en cualquier tipo de sus modalidades a las usuarias de transporte público.

Con el impulso que recientemente se publicó en el Diario Oficial de la Federación la **Ley General de Movilidad y Seguridad Vial**, de acuerdo con la reforma, se adiciona un último párrafo al artículo 4 de la Constitución Política, indicando que: “Toda persona tiene **derecho** a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad”. Lo anterior se traduce que en la Constitución ha sido reconocido el Derecho a la Movilidad.

El **derecho de movilidad** ha resignificado el concepto de desplazamiento y traslado. Ahora debe verificarse siguiendo principios como la seguridad del ciudadano en movimiento, la accesibilidad y la calidad de los diversos medios de transporte, así como la igualdad para ejercer el propio derecho. En suma, estos principios representan una nueva manera de medir la efectividad de los **desplazamientos de las personas y su seguridad**.

El reconocimiento de este derecho va más allá de ser un tema jurídico, ya que en realidad, se trata de la adaptación de un nuevo paradigma en el que los ciudadanos estén protegidos en su seguridad vial y en su transporte, impulsando **la cultura de la movilidad**. Cabe recalcar que esta iniciativa contiene propuestas de perspectiva de género para la movilidad segura de las mujeres, es por ello que es inaplazable contextualizar que la seguridad en el transporte tiene que tener iniciativas concretas para la protección de los desplazamientos de las mujeres.

La **Agenda 2030** plantea que todas las personas deben tener acceso a sistemas de **transporte** seguros, asequibles, accesibles, en igualdad de oportunidades y sostenibles. Y esto incluye la seguridad vial, principalmente mediante la ampliación del **transporte público, en donde se sugiere a los estados crear sistemas de transportación seguros, limpios y eficientes, y en especial atención al servicio de las mujeres, niñas, niños y adolescentes.**

**En 2020, el 98.6% de los casos de violencia sexual no se denunciaron**

- La Encuesta Nacional de Seguridad Pública Urbana (ENSU) estima que casi 5 millones de mujeres fueron víctimas de delitos sexuales y/o acoso callejero durante el segundo semestre de 2020.



DIP. RICARDO VELAZCO RODRÍGUEZ.  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE PUNTOS  
LEGISLATIVOS Y TÉCNICA PARLAMENTARIA.

**morena**  
La esperanza de México

- El 98.6% de los casos de violencia sexual que sufrieron las mujeres mayores de 18 años, de julio a diciembre de 2020, no fueron denunciados.
- Las ciudades que exhiben la mayor cifra negra, muy cercana al 100%, son la Zona Metropolitana de La Laguna, en Durango y Coahuila, Nogales, Sonora, y Tlaxcala.
- **Benito Juárez, Quintana Roo.** Entre julio y diciembre de 2020, el 76.3% de las violaciones que sufrieron las mujeres mayores de 18 años no fueron denunciadas o investigadas.

En 2020, el 98.6% de los casos de violencia sexual no se denunciaron - México Evalúa (mexicoevalua.org)

**En estadísticas 9 de cada 10 mujeres sufren actos de violencia en el transporte público, señala ONU Mujeres,** que ha implementado y promovido diversos programas y campañas de seguridad para las mujeres en todo el mundo como **“No es de hombres” “Dejemos de hacerlo” “Cuéntame” “Viajemos Seguras” “Tócame y te Denuncio”**. ONU Mujeres, El Gobierno de la CDMX y la Agencia JWT, con financiamiento de la AECID, lanzaron desde 2020 y que sigue vigente a la fecha una campaña de comunicación dirigida a los hombres y enfocada a prevenir y disminuir el acoso sexual que padecen las mujeres en el transporte público de la CDMX, en el marco del programa Ciudades Seguras.

### **Objetivos de la campaña**

Generar conversación, debate público y toma de conciencia (awareness) en torno al tema de acoso sexual y otras formas de violencia sexual en contra de las mujeres y las niñas en espacios públicos, haciendo especial énfasis en el transporte público.

1. Contribuir a prevenir y disminuir el acoso sexual y otras formas de violencia sexual que padecen las mujeres y las niñas en espacios públicos, enfocándose en las conductas de los hombres.
2. Contribuir a generar cambios reales en prácticas culturales sobre acoso sexual, específicamente en el comportamiento y actitudes de los hombres.
3. Promover una cultura de cero-tolerancia y llamar a la acción a las y los testigos y víctimas de violencia sexual en el transporte público en la Ciudad de México.

4.

Estudios **movilidad y transporte** en ciudades latinoamericanas muestran que las mujeres cambian sus rutas, sus formas de vestir, sus horarios de desplazamiento, llegando incluso a evadir totalmente el transporte público. Transport Gender lab y el Estado de Jalisco llevaron a cabo un estudio, en el Área Metropolitana de Guadalajara, sobre patrones de movilidad de mujeres. Este estudio mostró que el



DIP. RICARDO VELAZCO RODRÍGUEZ.  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE PUNTOS  
LEGISLATIVOS Y TÉCNICA PARLAMENTARIA.

**morena**  
La esperanza de México

74.6% de las mujeres evitaban desplazarse en ciertos horarios por motivos de seguridad. En Bogotá, la medición del programa **Me nuevo segura** identificó que el 15% viajan acompañadas y el 12% prefiere no viajar, por sentirse seguras en la noche.

Las ciudades y países también han implementado diferentes acciones para contrarrestar el acoso, entre ellas, **campañas comunicacionales sobre movilidad de las mujeres**. Estas campañas se pueden categorizar en tres tipos. Las primeras apuntan a sensibilizar a la población con el fin de desnaturalizar el acoso y definirlo como violencia basada en género – por ejemplo, **Ni loca, ni perseguida, ni histérica: El Acoso Existe** en Buenos Aires, o **No es de Hombres en CDMX**–. Las segundas se enfocan en el acceso a la justicia y los protocolos de atención a los casos de acoso, tal como la implementado en Bogotá a través de la iniciativa **Me Nuevo Segura**. Tercero, existen campañas para fortalecer la intervención de espectadores que también usan el transporte público, por ejemplo, **Project Guardian** implementado en Londres.

Las preocupaciones por la seguridad personal afectan el **acceso de las mujeres al transporte público y reducen su movilidad**, es por ello que es importante presentar iniciativas de ley enfocadas a promover **la movilidad segura de las mujeres**. La mala planeación de la movilidad de las mujeres restringe su acceso a oportunidades de empleo y servicios públicos, y a participar políticamente. Por ejemplo, el estudio **Análisis de la movilidad, accesibilidad y seguridad de las mujeres en tres Centros de Transferencia Modal (CETRAM) de la Ciudad de México**, desarrollado por el Transport Gender Lab y CDMX, mostró que casi la mitad de las mujeres que fueron agredidas sexualmente, se alejaron del lugar, y cerca del 1% denunció el acoso ante la policía. Otro estudio realizado en Buenos Aires evidenció que solo el 5% de las mujeres se acercaron a las autoridades para reportar el acoso. Todo esto muestra indicadores que nos hacen evaluar que es preciso poner un doble esfuerzo y desde el legislativo impulsar a que se aprueben iniciativas de ley sobre la seguridad en el transporte para las mujeres y por otro lado la responsabilidad de los gobiernos de crear políticas públicas para crear candados a las empresas y prestadores de servicios de transporte, por lo que es funcional crear el **Registro Estatal y el Padrón de choferes y conductores** que ofrecen estos servicios, así como la **Certificación de la empresas y conductores y choferes**.

Por otro lado en México ya tenemos activadas políticas públicas sobre a seguridad de las mujeres en el transporte y su movilidad, **Date Cuenta**, es una campaña vigente contra la violencia de género y acoso sexual en el transporte público de CDMX, así como la campaña “Paremos la violencia hacia las mujeres”, que consiste en la colocación de carteles con información y señalética en vagones exclusivos



**DIP. RICARDO VELAZCO RODRÍGUEZ.**  
**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE PUNTOS**  
**LEGISLATIVOS Y TÉCNICA PARLAMENTARIA.**



para mujeres y menores de 12 años en transporte público, así como la difusión de spots en radio, televisión y redes sociales con el hashtag #DateCuenta.

Todas estas estrategias y campañas están enfocadas a la protección de los derechos de las mujeres para vivir una vida sin violencia y sin discriminación en el transporte público y plataformas de trasportación. Es ese sentido considero que en nuestro estado es necesario contar con un porcentaje de asientos como espacios exclusivos para las mujeres por cada unidad de transporte público, las que deberán estar señalados en color rosa, esto con la intención de prevenir y combatir el acoso sexual, por lo que es conducente presentar esta iniciativa para brindar protección en los desplazamientos y seguridad vial a las mujeres en el estado.

Durante mis recorridos en campaña como candidato del Distrito dos, con residencia en la ciudad de Cancún, el sentir de los ciudadanos fue que el transporte público es malo, deficiente, caro e inseguro principalmente para las mujeres.

Por consiguiente, esta iniciativa busca y pretende desarrollar herramientas objetivas, claras y prácticas para cambiar la situación de acoso, los estereotipos y la forma en la que nos relacionamos en el transporte público y salvaguardar la seguridad de las mujeres de Quintana Roo.

A continuación, se presenta el siguiente cuadro comparativo a efecto de clarificar las reformas que se proponen a consideración de está Soberanía Popular.

*Cuadros comparativos, énfasis añadido:*

<b>LEY DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE QUINTANA ROO</b>	
Artículo 117. Son obligaciones de los concesionarios:	Artículo 117. Son obligaciones de los concesionarios:
I.... al XXV. ....	I.... al XXV. ....
XXVI. Las demás que se establezcan en la presente Ley y su Reglamento.	<b>XXVI. A contar con un 40 porciento de asientos y espacios exclusivos para mujeres por unidad de transporte de pasajeros señalados en color rosado con la finalidad de prevenir y combatir el acoso sexual.</b>
.....	XXVII. Las demás que se establezcan en la presente Ley y su Reglamento.
.....	.....



DIP. RICARDO VELAZCO RODRÍGUEZ.  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE PUNTOS  
LEGISLATIVOS Y TÉCNICA PARLAMENTARIA.

**morena**  
La esperanza de México

<p>Artículo 126. Los permisos para la prestación de los Servicios Públicos de Transporte, que no requieran concesión, se otorgarán a las personas físicas o morales que reúnan los siguientes requisitos:</p> <p>I.... al III...</p> <p>IV. Presentar un padrón de conductores que deberá señalar la unidad a la cual estarán asignados, nombre, domicilio, número de licencia que lo autoriza a conducir este tipo de vehículo y demás datos necesarios para su identificación y ubicación;</p> <p>V..... al VIII.....</p>	<p>Artículo 126. Los permisos para la prestación de los Servicios Públicos de Transporte, que no requieran concesión, se otorgarán a las personas físicas o morales que reúnan los siguientes requisitos:</p> <p>I.... al III....</p> <p>IV. Presentar <b><u>un padrón de conductores, mismo que deberá ser actualizado cada 30 días</u></b>, que deberá señalar la unidad a la cual estarán asignados, nombre, domicilio, número de licencia que lo autoriza a conducir este tipo de vehículo y demás datos necesarios para su identificación y ubicación;</p> <p>V..... al VIII. ...</p>
	<p><b>ARTÍCULO 218 Bis. Información de conductores y choferes.</b></p> <p>Los concesionarios, los permisionarios y las Empresas de Transporte, tendrán en todo momento, la obligación de informar a la autoridad competente, a través de los medios que disponga el Instituto, el nombre y datos personales de los conductores o choferes con quienes tengan relación para la explotación o prestación del Servicio Público de Transporte.</p> <p>Así mismo tendrán que acreditar que las personas conductoras y Choferes cuenten con los cursos de capacitación que imparta el Instituto, así como los que al efecto establezca la presente ley en materia de perspectiva de género, derechos humanos y de observancia de protocolos de actuación aplicables, en los términos de las disposiciones</p>



DIP. RICARDO VELAZCO RODRÍGUEZ.  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE PUNTOS  
LEGISLATIVOS Y TÉCNICA PARLAMENTARIA.



	legales, reglamentarios y normativos aplicables.
<b>CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO</b>	
<b>CAPITULO II</b> <b>Abusos Sexuales</b>	<b>CAPITULO II</b> <b>Abusos Sexuales</b>
ARTICULO 129.- .....	ARTICULO 129.- .....
A .....	A .....
Además .....	Además .....
	<b>Cuando el delito se cometa durante la prestación de las diversas modalidades de servicio público de Transporte previsto en la Ley de Transporte y de la Ley de Movilidad, ambas del Estado de Quintana Roo, el delito se perseguirá de oficio y la pena se agravará en una mitad.</b>

Es por todo lo expuesto y fundado en el cuerpo de la presente acción legislativa que me permito someter a la consideración de este Alto Pleno Deliberativo la siguiente:

**UNICO.** - Se adiciona una fracción al artículo 117, se adiciona el artículo 218 BIS y se reforma la fracción IV del artículo 126 de la Ley de Movilidad del Estado de Quintana Roo; y se adiciona un párrafo al artículo 129 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, para quedar como sigue:

### **LEY DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**

Artículo 117. Son obligaciones de los concesionarios:

I.... al XXV. ....

**XXVI.** A contar con un 40 por ciento de asientos y espacios exclusivos para mujeres por unidad de transporte de pasajeros señalados en color rosado con la finalidad de prevenir y combatir el acoso sexual.



DIP. RICARDO VELAZCO RODRÍGUEZ.  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE PUNTOS  
LEGISLATIVOS Y TÉCNICA PARLAMENTARIA.

**morena**  
La esperanza de México

XXVII. Las demás que se establezcan en la presente Ley y su Reglamento.

.....

Artículo 126. Los permisos para la prestación de los Servicios Públicos de Transporte, que no requieran concesión, se otorgarán a las personas físicas o morales que reúnan los siguientes requisitos:

I.... al III....

IV. Presentar un **padrón de conductores, mismo que deberá ser actualizado cada 30 días**, que deberá señalar la unidad a la cual estarán asignados, nombre, domicilio, número de licencia que lo autoriza a conducir este tipo de vehículo y demás datos necesarios para su identificación y ubicación;

V..... al VIII. ...

#### **ARTÍCULO 218 Bis. Información de conductores y choferes.**

**Los concesionarios, los permisionarios y las Empresas de Transporte, tendrán en todo momento, la obligación de informar a la autoridad competente, a través de los medios que disponga el Instituto, el nombre y datos personales de los conductores o choferes con quienes tengan relación para la explotación o prestación del Servicio Público de Transporte.**

**Así mismo tendrán que acreditar que las personas conductoras y Choferes cuenten con los cursos de capacitación que imparta el Instituto, así como los que al efecto establezca la presente ley en materia de perspectiva de género, derechos humanos y de observancia de protocolos de actuación aplicables, en los términos de las disposiciones legales, reglamentarios y normativos aplicables.**



DIP. RICARDO VELAZCO RODRÍGUEZ.  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE PUNTOS  
LEGISLATIVOS Y TECNICA PARLAMENTARIA.



**CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA  
ROO**

**CAPITULO II  
Abusos Sexuales**

ARTICULO 129.- .....

A .....

Además .....

**Cuando el delito se cometa durante la prestación de las diversas modalidades de servicio público de Transporte previsto en la Ley de Transporte y de la Ley de Movilidad, ambas del Estado de Quintana Roo, el delito se perseguirá de oficio y la pena se agravará en una mitad.**

**PRIMERO.-** El presente decreto entrara en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

**SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Se firma en la ciudad de Chetumal, Quintana Roo, a los 28 de septiembre de 2022.

**DIPUTADO RICARDO VELAZCO RODRÍGUEZ  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE PUNTOS LEGISLATIVOS  
Y TÉCNICA PARLAMENTARIA**

